Radicación No. 141-21F
Código: 08001311000620180038202
Proceso: NULIDAD DE NATRIMONIO CIVIL
Demandante: JUAN PABLO ANILLO MANOTAS juan.anillo@supermastick.com
Apoderado: GLADYS BAYTER ORJUELA baytergladys@gmail.com
Demandado: SERGIO RODELO MUÑOZ ssrodelo10@outlook.com
Apoderado: IRIS MUÑOZ BUELVAS iris_munoz@hotmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla – Atlántico, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE

1. Admítase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderada judicial, por la parte demandada, el señor **SERGIO RODELO MUÑOZ** contra la **sentencia de fecha 11 de octubre de 2021,** proferida por el Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso de Nulidad de Matrimonio Civil, seguido por el señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS** en contra del recurrente.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandada.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el

a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

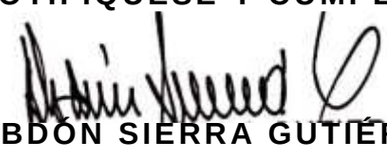

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea0f1f02b872fbd83dfad17c7d1729c0b26e0ae8bd105d1b77aaabade39baf5e
Documento generado en 03/11/2021 03:11:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica